

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE  
LA RED NACIONAL Y ESTATAL DE MUJERES ELECTAS**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Igualdad y No Discriminación	Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGAMVLV	Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Red de Mujeres Electas	Programa Operativo de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas
Lineamientos	Lineamientos para la operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria

**ANTECEDENTES**

- I. El veintiséis de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se expidió la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de



igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. El trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, LGIPE, LGPP, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- VIII. De igual forma, en la fecha señalada en el antecedente previo, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, en materia de violencia política de género y paridad.
- IX. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave INE/CG269/2020, aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del

registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

- XI. El Consejo General en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-051/2021, aprobó los Lineamientos, siendo el caso que actualmente en el Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, se tiene a tres personas registradas por cometer violencia política contra la mujeres en razón de género.
- XII. El diecinueve de enero del año en curso, las Consejeras Electorales del Instituto participaron en la presentación por parte de la Directiva de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. del Proyecto denominado *Red de Mujeres Electas*, con el objetivo de brindar seguimiento a las mujeres que resultaron electas en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XIII. En Sesión Ordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, expuso de manera general el programa Operativo de la Red de Mujeres Electas, mismo que previamente se hizo llegar por correo electrónico a integrantes e invitadas e invitados de la Comisión, y fue aprobado mediante el Acuerdo 02/CPIND/27012022.
- Asimismo, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, a través del memorándum IEE/CESMMG-008/2022, en fecha treinta y uno de enero de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el “Programa Operativo de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, edición 2022”, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIV. El Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el “Programa Operativo de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, edición 2022” a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el citado documento, para los efectos señalados.
- XV. A través del oficio identificado como AMCEE/CDN/P/22/2022, de las Consejeras Electorales del Instituto Nacional Electoral, y del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., recibido con fecha dos de febrero del año en curso, remitieron al Consejero Presidente del Consejo General el programa que contiene Logotipo único, descripción de objetivo, líneas de acción y líneas estratégicas para su implementación; lo anterior, para lograr la ejecución de esta Red de acompañamiento y orientación, ya que resulta indispensable

la cooperación y coordinación que se ha establecido entre la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales y el Instituto Nacional Electoral, así como con cada uno de los Institutos Electorales de las treinta y dos entidades federativas.

- XVI.** Mediante memorándum IEE/PRE-0401/2022 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, lo señalado en el antecedente previo.
- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diez de febrero del dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día once de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el

- derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La Constitución Federal, establece en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero, del citado artículo, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo primero, señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso k), de la LGIPE, se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 442 Bis, de la LGIPE, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a dicho ordenamiento por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de la LGIPE, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es de señalar que, en el artículo 442, numeral 2, de la LGIPE, se determinó que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

El artículo 2, de la LGAMVLV, establece que, la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Cabe indicar que, el artículo 3, de la LGAMVLV, dispone que todas las medidas que se deriven de la ley en cita, garantizarán la prevención, atención, sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En el artículo 20 Bis, de la LGAMVLV, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Es importante señalar que, el artículo 20 Ter, de la LGAMVLV, prevé las conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política en razón de género.

Según lo establece el artículo 48 Bis, de la LGAMVLV, corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; I
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad

con lo dispuesto por la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Las autoridades gubernamentales señaladas en el artículo previo, deberán coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 2, fracción XVI, del Código, la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De conformidad con lo señalado en el artículo 387 del Código, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código, las que se establecen a continuación:

*I.- Los partidos políticos.*

*II.- Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular.*

*III.- Los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva.*

*IV.- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.*

*V.- Las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.*

*VI.- Los notarios públicos.*

VII.- Los extranjeros.

VIII.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.

IX.- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

X.- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

XI.- Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

*Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto.*

*Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.”*

El artículo 388, fracción XI, señala entre otras, como infracción de los partidos políticos, promover, tolerar o incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

A fin de robustecer el marco jurídico aplicable al presente documento, se considera oportuno hacer mención de diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros, texto y datos de identificación son los siguientes:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 554/2013 (Derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.

*“Jurisprudencia 48/2016*

**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

*De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la*

*violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.*

#### **Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.***

### **3. DE LA RED DE MUJERES ELECTAS**

Tal y como se estableció en el apartado de antecedentes de este instrumento, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cabe referir que, las mujeres electas son aquellas candidatas que se registraron para competir por un puesto de elección popular, y fueron favorecidas con los resultados de un proceso electoral; éstas pudieron ser postuladas por un partido político, una candidatura independiente, candidatura común y/o coalición.

Ahora bien, con la finalidad de establecer un mecanismo para orientar y proporcionar información sobre todos los tipos de acciones que vulneren o perjudiquen a las mujeres en cuanto a sus derechos político-electorales en el ejercicio de las funciones para las que fueron electas, así como brindar acompañamiento acerca de sus derechos y obligaciones políticas y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se considera oportuno implementar un programa para dar seguimiento puntal a las mujeres que resultan electas; dicho documento una vez analizado por la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación se remitió al Consejero Presidente del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración de las y los integrantes del Consejo General.

En ese contexto tenemos que, la Red de Mujeres Electas, tiene como objetivo general, ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

Asimismo, el documento en cuestión, tiene como objetivo específico, que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de Violencia Política en Razón de Género que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

El documento materia del presente Acuerdo, cuenta con los siguientes propósitos:

1. Informar y capacitar;
2. Identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política en Razón de Género;
3. Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento;
4. Llevar un registro; y
5. Generar vínculos estratégicos.

La Red de Mujeres Electas, contempla en lo que respecta a las líneas estratégicas y acciones, las siguientes:

- Preventiva;
- Formativa;
- Seguimiento y vinculación;
- Denuncias y medidas;
- Evaluación y estadística.

En ese orden de ideas, cabe precisar que, la Red de Mujeres Electas está dirigida a todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

En lo que respecta a la vigencia, la Red de Mujeres Electas, dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate; cabe mencionar que, las mujeres electas formarán parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa del proceso electoral del que emane.

Resulta importante señalar que, se hará presentación de informes trimestrales y final, de acuerdo a lo siguiente:

1. De forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir cuatro informes al año.
2. Informe final se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por la institución electoral de que se trate.

Asimismo, los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se deberán realizar de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

Bajo ese contexto, el Consejo General una vez que analizó el documento relativo a la Red de Mujeres Electas, materia de estudio del presente acuerdo, determina que, la implementación del mismo, previene y/o dará seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto e implementar en todos sus términos, el Programa Operativo de la Red de Mujeres Electas. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano



Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C, para su conocimiento;
- d) A las representaciones de los partidos políticos, acreditadas y registradas ante el Instituto, así como a los otrora partidos políticos nacional y local, a efecto de que difundan el presente Acuerdo a sus candidatas que resultaron electas; y
- e) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Igualdad y No Discriminación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Dirección Jurídica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la implementación del Programa Operativo de la Red Nacional de Mujeres Nacional y Estatal de Mujeres Electas, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, celebrada el once del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCIA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

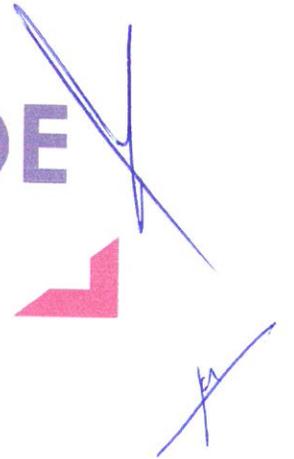
<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.



RED DE  
MUJERES ELECTAS  
**amcee**

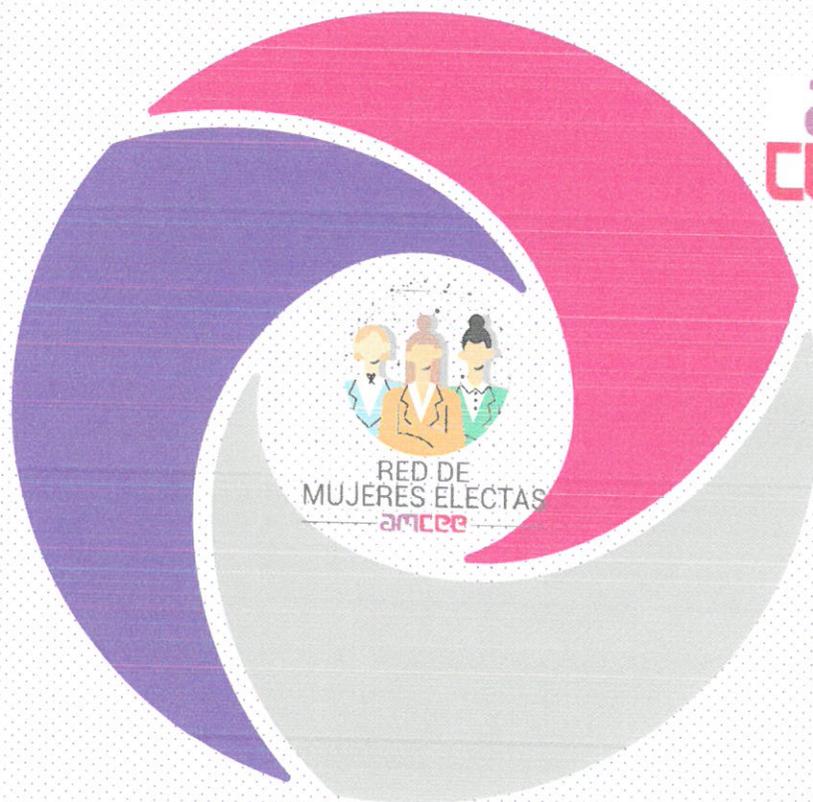
# “RED NACIONAL Y ESTATAL DE MUJERES ELECTAS”

PROGRAMA OPERATIVO  
EDICIÓN 2022



# “RED NACIONAL Y ESTATAL DE MUJERES ELECTAS”

Instancias participantes:



**OPLÉ'S**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized lines.

# “RED NACIONAL Y ESTATAL DE MUJERES ELECTAS”



**OBJETIVO GENERAL:** Ser un **canal de comunicación institucional** como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las **mujeres que hayan resultado electas** derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que **se encuentren en el ejercicio del cargo** público de elección popular.

~~12~~

~~13~~

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** Que la AMCEE, el INE y los OPLE'S a través de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar **datos estadísticos** sobre el **clima de VPRG que viven** las mujeres en el **ejercicio del cargo**, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

# PROPÓSITOS

- 1 Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la VPRG en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- 2 Identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- 3 Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- 4 Llevar un registro sobre los casos relacionados de VPRG, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de VPRG que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- 5 Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de VPRG.

# LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1

## LÍNEA PREVENTIVA

Promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de ella.

2

## LÍNEA FORMATIVA

Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

3

Asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos casos de VPRG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.

Incoar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPRG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.

4

## LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS

Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas.

5

## LÍNEA EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

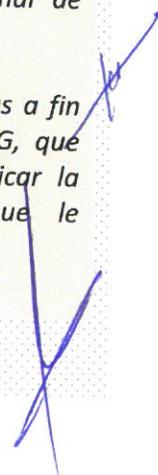
# ACCIONES

## LÍNEA PREVENTIVA

- Promover la Red de Mujeres Electas.
- Generar insumos sobre la VPRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminadas a las acciones de VPRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias a las cuales puede recurrir.
- Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona autorizada del Instituto, donde podrán ser escuchadas y se les puede brindar apoyo y acompañamiento.
- Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales las consejeras del INE o del OPLE, expliquen los aspectos esenciales de la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red.

## LÍNEA FORMATIVA

- Llevar a cabo capacitaciones de información y sensibilización sobre la VPRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Se entregará a las mujeres electas cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo.
- Se brindará información sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPRG y sus efectos.
- Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPRG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPRG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.



## LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS

- *Efectuar seguimiento y/o monitoreo al ejercicio del cargo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG.*
- *Registrar insumos y dar seguimiento sobre los posibles casos de VPRG y denuncias que presenten las mujeres electas ante los OPLE'S u otras instancias de la cual se cuente con la información.*
- *Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.*
- *Dentro de las facultades de la institución electoral, mediante la persona designada para ello, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la dependencia gubernamental correspondiente para su oportuna atención, brindando acompañamiento.*
- *Llevar un control y seguimiento del contexto socio-político de la entidad, que permita trabajar en las estrategias especiales a implementar e identificar las principales conductas de VPRG que sufren las mujeres electas.*
- *Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.*
- *Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones celebrar convenios con medios de comunicación y difusión que pudiera identificar y dar aviso al INE y a los OPLE's sobre algún posible caso de VPRG contra alguna mujer electa, toda vez que, estos juegan un papel muy importante en la vida pública y política de nuestra sociedad.*

- *Llevar un registro sobre las denuncias de VPRG u oficiosas ante el Instituto Electoral; de las medidas de protección y cautelares solicitadas, para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.*



## LÍNEA EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

- Se enviarán de forma **trimestral** informes sobre los casos de VPRG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas, desde la implementación de la Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas en el presente programa.
- Se rendirá un **informe final**, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de que se trate.
- Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas.
- La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPRG en el ejercicio del cargo.



## PÚBLICO AL QUE VA DIRIGIDO:

**Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas** que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

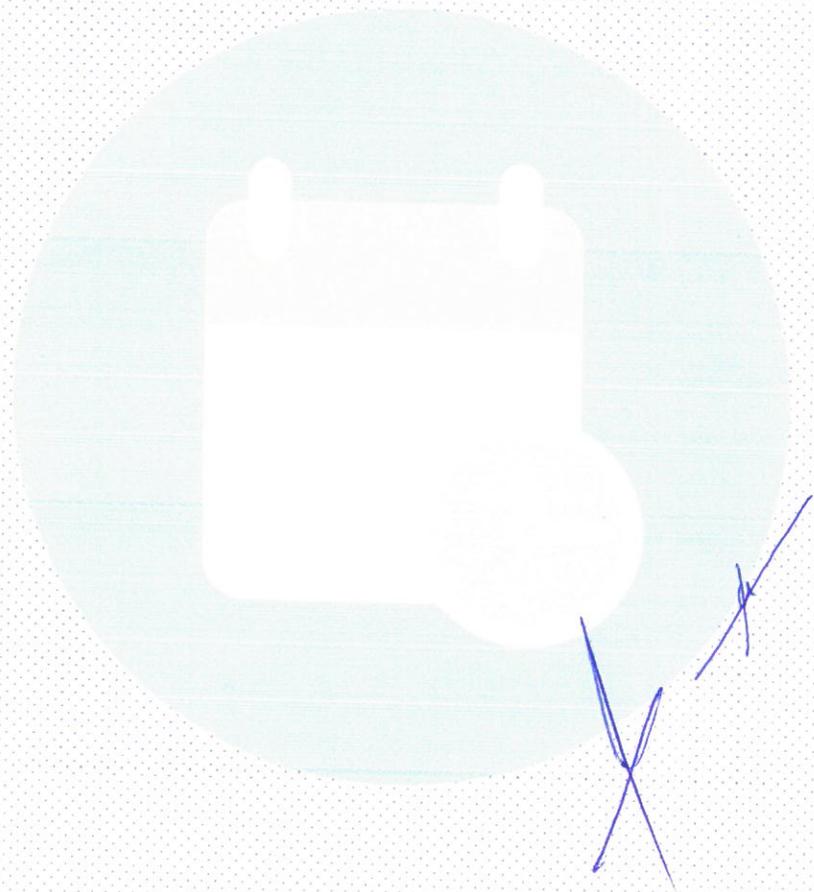


~~XXXXXXXXXX~~

# VIGENCIA DE LA RED DE MUJERES ELECTAS

**INSTITUCIONAL.-** La vigencia de la Red de Mujeres Electas, dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y su vigencia será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

**LAS MUJERES ELECTAS** formará parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa del proceso electoral del que emane.



# Programación de informes trimestrales y final

INFORME	PERIODO	FECHA -PRIMEROS 10 DIAS-
PRIMER INFORME	ENERO-MARZO	DEL MES DE ABRIL
SEGUNDO INFORME	ABRIL-JUNIO	DEL MES DE JULIO
TERCER INFORME	JULIO-SEPTIEMBRE	DEL MES DE OCTUBRE
CUARTO INFORME	OCTUBRE-DICIEMBRE	DEL MES DE ENERO DEL NUEVO AÑO
INFORME FINAL	*****	EL TERMINO DE LA VIGENCIA

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose **rendir cuatro informes al año.**

Cabe preciar que el número de informes total, también dependerá de la fecha en que se implemente la Red de Mujeres Electas por cada institución electoral participante, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la red.

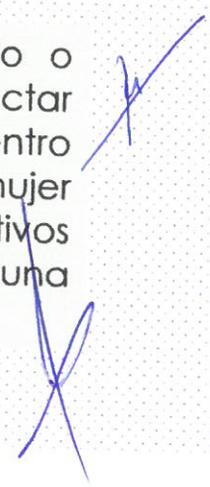
El **informe final** se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por la institución electoral de que se trate.

# ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

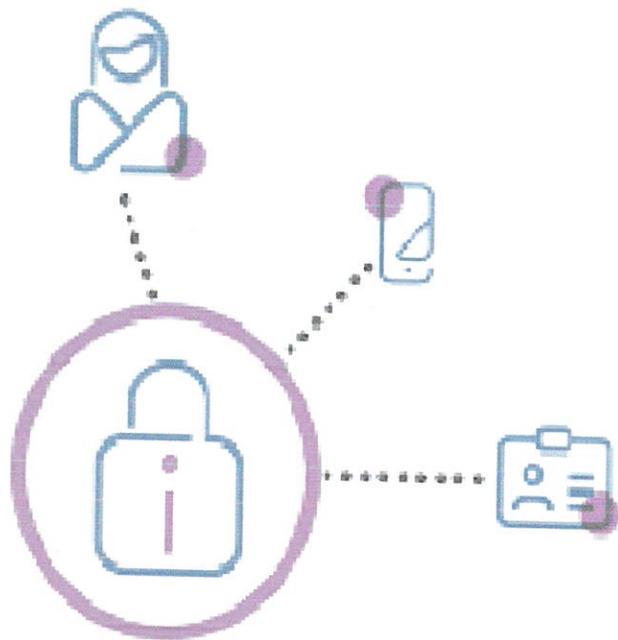
Adoptar el logotipo de este programa para que cada OPLE e INE.

Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, quién será el enlace de información y de recepción de los informes.

La institución electoral, nacional o local efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG. Solo en su caso, y dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a la mujer electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.



# PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

